

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EDWIN ALBERTO PEÑA GUZMAN Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO - INPEC
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2015 00286 00

Se ocupa el Despacho en atender el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora a través del cual pretende que se requiera nuevamente al Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Villavicencio, para que allegue la actuación disciplinaria adelantada contra el interno JAIME ALBERTO GALINDO LIMAS, por las lesiones causadas al señor JHON EDISON PEÑA GUZMAN, pues en su sentir la respuesta que emitió el 14 de julio del año anterior (fol. 126), no es cierta, ya que dicha información debe reposar en la base de datos de la Oficina de Investigaciones Disciplinarias del Establecimiento Carcelario, aduciendo que se volvió más una costumbre de los funcionarios de la cárcel negar la documentación que se solicita como acervo probatorio para evadir la responsabilidad de la entidad demandada y las sanciones que de conformidad con el art. 44 del C.G.P., son aplicables por incumplimiento a las órdenes judiciales.

Sumado a lo anterior, solicita la apoderada que en caso de insistirse por parte del Director de la cárcel de que la documentación no reposa en los archivos, indique las consecuencias jurídicas que ello implica para los funcionarios encargados de su manejo, y además informe cómo se aplican las sanciones disciplinarias a las faltas que comenten los internos, así como las acciones que ha emprendido para recuperar el expediente y si se ha iniciado investigación alguna contra el funcionario sobre quien recae dicha responsabilidad.

Al respecto, observa el despacho que los hechos que motivaron la presente demanda ocurrieron en el mes de mayo de 2013 y que en la respuesta dada inicialmente por el Director de la cárcel mediante oficio No. 131-EPMSC-RM DIR 2134 del 23 de marzo de 2017 (fol.120), señaló que la documentación solicitada se encontraba en el archivo muerto de la entidad, sin embargo, posteriormente el mismo Director a través del oficio No. 131-EPMSC-RM DIR 4390 del 10 de julio de 2017 (fol.126), afirmó que revisados los archivos de investigaciones disciplinarias que reposan desde el mes de diciembre del año 2013, no se encontró dicha investigación, respuestas que son contradictorias y hacen pensar que se está obstruyendo la práctica de pruebas, como lo sostiene la apoderada judicial de la parte actora en su memorial.

Así las cosas y comoquiera que en auto del 05 de junio de 2017 (fol. 124), se advirtió al mencionado funcionario que en caso de no remitir la documentación solicitada se iniciaría el procedimiento previsto en el art. 59 de la ley Estatutaria de Administración de Justicia aplicado por remisión del parágrafo del art. 44 numeral 3° del C.G.P., este despacho procederá a **requerir** al señor MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ LONDOÑO - **Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Villavicencio**, para que de manera inmediata una vez reciba el oficio, rinda las explicaciones del caso frente a la omisión de suministrar la documentación requerida en el oficio No. 528 del 23 de junio de 2016, reiterado con el oficio No. 110 del 07 de marzo de 2017, haciéndole saber que el incumplimiento a la orden judicial lo hará acreedor a una multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales vigentes, de conformidad con el art. 60 A de la ley 270 de 1996.

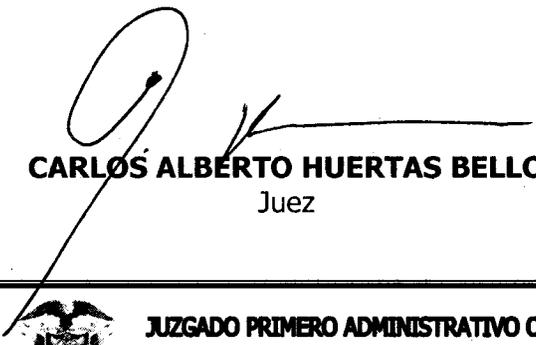
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Por secretaría, líbrese el oficio pertinente el cual deberá ser retirado y tramitado por la apoderada de la parte actora dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, allegando dentro de los cinco (5) días siguientes a su retiro, la prueba de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 08 del 06 de marzo de 2018, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO Secretaria</p>
--